



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Versalles, Valle del Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021) -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 015
(Control de Legalidad y Fija fecha remate)
Radicación: No. 2019-00027-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite dado hasta el momento en el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. Resolver solicitud de remate.

II. ANTECEDENTES

Previo a fijar fecha para la diligencia de remate, se hace necesario realizar un control de legalidad hasta la etapa agotada en este asunto, de acuerdo a las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 a 84 ,89, 424, 430 y 431 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimada por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: la entidad demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderado judicial, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza y por el factor territorial (domicilio del demandado).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Carlos Arturo Gómez Carmona

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la parte demandada se notificó legalmente de la providencia que libró mandamiento de pago.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: admisión (mandamiento de pago), decreto de medidas cautelares, embargo, secuestro, notificación, traslado, auto seguir ejecución y liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y 450 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en los Arts. 42 y 132 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR el día LUNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), para llevar a cabo diligencia de remate virtual del inmueble de propiedad del demandado CARLOS ARTURO GÓMEZ CARMONA, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-711 ubicado en el corregimiento El Balsal lote en zona rural paraje El Balsal con área de 1 hectárea con 9.500 metros cuadrados e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

TERCERO: LA BASE de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien inmueble (\$ 8.368.500) y SERÁ postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo (\$ 4.782.000), cuya consignación deberá hacerse en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Toro Valle y a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 768632042001. La licitación tendrá la duración de una (1) hora, y se adjudicará la propiedad al mejor postor, de conformidad con el artículo 448 y 451 del C. G. del P.

CUARTO: SE PODRÁ hacer POSTURA VIRTUAL dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 Ibídem mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial j01versalles@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.
2. Documento de identificación.
3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Carlos Arturo Gómez Carmona

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos de manera individual y en formato PDF:

1. Copia del documento de identificación del postor.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.
3. Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
4. Copia del documento de identificación del apoderado.
5. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

QUINTO: POSTURA PRESENCIAL el interesado deberá solicitar con mínimo tres (3) días de anticipación a través del correo electrónico del Despacho (j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co), cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

SEXTO: FIJAR el aviso de remate en el espacio dispuesto para este Juzgado en el portal web de la Rama Judicial en la sección "Avisos 2021" y publíquese por una sola vez en día domingo en un diario de amplia circulación regional (El País) o (El Tiempo) en un término no inferior a diez (10) días antes de la fecha de remate; con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad y cumplimiento con el art. 450 del C. G. del P.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, la audiencia de remate es pública y virtual, se llevara a cabo a través de la aplicación TEAMS o LIFESIZE, y se les remitirá, previa solicitud, el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por ESTADO ELECTRÓNICO de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez